

La Comisión estima que la Directiva 96/96/CE, que posiblemente vaya a ser reforzada por el Reglamento sobre las inspecciones al azar en carretera, proporciona garantías suficientes para mejorar de forma general las normas relativas a los vehículos, por lo que no tiene la intención por ahora de proponer un reglamento específico para los autobuses de transporte escolar.

(¹) DO L 46 de 17.2.1997.

(98/C 158/247)

PREGUNTA ESCRITA P-3725/97
de Christof Tannert (PSE) a la Comisión
(12 de noviembre de 1997)

Asunto: Legibilidad por los ciegos de los futuros billetes en euros

¿Podría informar la Comisión sobre si se van a considerar, en el diseño de los billetes en euros, los intereses de los ciegos y de las personas con problemas visuales y sobre cómo se van a tener en cuenta?

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión

(16 de diciembre de 1997)

De conformidad con el artículo 4.2 de sus Estatutos, incumbe al Instituto Monetario Europeo la preparación técnica de los billetes de banco en euros.

No obstante, la Comisión puede informar a Su Señoría de que la Asociación Europea de Invidentes ha sido plenamente asociada por el IME a la concepción y realización de los billetes en euros.

Con el título de «El euro y los invidentes y personas de visión defectuosa», el IME publicó, el 13 de diciembre de 1996, un comunicado de prensa que describe las especificaciones técnicas para que los billetes respondan a las exigencias de los invidentes y personas con visión defectuosa. Estas especificaciones técnicas comprenden diferencias de tamaño y de color, cifras fácilmente reconocibles y colocadas en el mismo lugar en todos los billetes para un mejor reconocimiento de su valor nominal y símbolos reconocibles al tacto.

(98/C 158/248)

PREGUNTA ESCRITA E-3727/97
de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE) a la Comisión
(21 de noviembre de 1997)

Asunto: SPG — Pacto Andino y Mercado Común de América Central

Con la aprobación y puesta en práctica del Reglamento (CEE) n° 1256/96 (¹) de 20 de junio de 1996 relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1996 y el 30 de junio de 1999 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo, se suspenden totalmente los derechos arancelarios para los países del Pacto Andino y del Mercado Común de América Central de todos los productos de las partidas 1604 y 1605, a excepción de las conservas de atún de las partidas 1604 14 14, 1604 14 18, 1604 14 90, 1604 19 39 y 1604 20 70, ya que para éstas se podrá solicitar la paralización de sus importaciones exentas de arancel «cuando las cantidades despachadas a libre práctica con beneficio preferencial, originarias de ese país, superen la cantidad media anual de las exportaciones de dicho país del producto que se trate durante los tres últimos años».

Se trata de un texto muy ambiguo: lo lógico sería pensar que se trataría de una cifra móvil, tomándose siempre la media de los tres años anteriores: en 1997 sería 1994, 1995 y 1996, en 1998 serían 1995-1997 y en 1999 serían 1996-1998, para con ello conseguir por otro lado que cada vez la cifra de referencia sea menor, pero no queda claro si esto es así o bien se trata de una cantidad fija.

¿Qué período se debe tomar en cuenta para calcular la media?

¿Cuál es la cifra actual, según esta norma, que no puede superar cada uno de los once países en cuestión en sus importaciones a la Comunidad?